Ubicación 49479
Condenado FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C # 52150143

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia **No. 622 de fecha TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 4 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 49479
Condenado FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C # 52150143

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ** a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 23 de julio de 2019, el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ,** como cómplice penalmente responsable de la conducta de COHECHO POR DAR U OFRECER, a la pena principal de 12 meses de prisión y multa de 16.665 SMLMV; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2 FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ se encuentra privada de la libertad desde el 29 de julio de 2019, por cuenta de las presentes diligencias.

2.3- Por auto del 26 de noviembre de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del diligenciamiento.

3. CONSIDERACIONES

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Con ocasión al Informe de Visita Domiciliaria No. 4618 del 24 de diciembre de 2029, en el que se estableció que el 23 de diciembre anterior la condenada no se encontraba en su lugar de reclusión domiciliaria; mediante auto del 6 de febrero de 2020 este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que la sentenciada brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES.

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso se hace necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de presunta transgresión a sus obligaciones.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ fue condenada por el Juzgado 25 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 12 meses de prisión, como responsable, en calidad de cómplice, de la conducta punible cohecho por dar u ofrecer. Le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria, dada su calidad de madre cabeza de familia, para lo cual, el 29 de julio de 2019, suscribió una diligencia de compromiso, en donde se comprometió entre otros a: *"Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad'*, en donde se encuentran las restricciones al derecho de locomoción.

4.2.1. En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho el Informe de Visita Domiciliaria No. 4618 del 24 de diciembre de 2019, en el que se informó que el 23 de mismo mes la condenada no se encontraba en su lugar de reclusión domiciliaria, en donde se indicó que había salido desde horas de la mañana.

Sobre este punto, **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ** y su defensora precisaron que para la fecha de marras, conforme a la autorización otorgada por el INPEC, la condenada salió de su domicilio a las 12:00 con destino a una cita médica programada por su EPS.

En tal medida, de las pruebas aportadas al expediente, se establece que la EPS SANITAS programó a la condenada una valoración ante especialista en homeopatía el 23 de diciembre de 2019 a la 1:00 PM.

A efectos de asistir al servicio médico, el 2 de diciembre anterior elevó la respectiva autorización a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, por lo que el 4 de diciembre de 2019, la Dirección del mencionado centro de reclusión aprobó la salida de su lugar de residencia a partir de las 12:00 am, para que se dirigiera al Centro Médico de la Castellana, ubicado en la Carrera 49 B No. 94 – 40, por un término máximo de 4 horas.

No obstante, observa el Despacho que la mencionada valoración médica fue **cancelada** mediante correo electrónico, indicándose como motivo de la cancelación "enfermedad aguda del paciente", conforme lo indicado por la EPS Sanitas en oficio No. CJ-1798-20 del 18 de febrero de 2020.

De allí que se evidencia que existen falencias en lo argumentado por la condenada y su defensora que no permiten dar por válidas las razones esgrimidas como justificación a su ausencia en el lugar de reclusión a las 3:20 pm del 23 de diciembre de 2019., conforme se procederá a indicar.

Debe partir el Juzgado por precisar que si bien la condenada el día de la visita domiciliaria contaba con un permiso de salida otorgado por la autoridad carcelaria, **éste tenía por objeto exclusivo su asistencia a una cita médica.**

No obstante lo anterior, se encuentra acreditado en el diligenciamiento que la condenada canceló la referida cita, la cual estaba programada para la una de la tarde del día en comento, sin que exista en esos términos justificación alguna para que a las 320 de la tarde, hora en que se practicó la visita, la condenada no estuviera en su lugar de reclusión, pues si bien se la autorizó a ausentarse por un término máximo de 4 horas tal autorización pendía de su asistencia efectiva a la referida cita médica.

Adicionalmente, no existe coherencia en el hecho expuesto por la condenada, consistente en que partió de su domicilio a las 12:45 del día 23 de diciembre de 2019, a una cita programada por su EPS a la 1:00 pm, la que según su dicho había sido programada desde el 2 de diciembre de 2019; dado que en condiciones normales desde el lugar que se encuentra su domicilio - Calle 128 B No. 19 – 55 – al lugar de realización de la diligencia – Carrera 49 B No. 94 – 40, el tiempo de traslado supera de manera considerable 15 minutos. Por lo que no encuentra el Despacho razón alguna para suponer que en efecto la voluntad de la penada era asistir a la valoración de marras.

De otra parte, tanto la abogada como la condenada manifiestan que ante la alta congestión vehicular del medio día, no pudo llegar a tiempo al lugar donde se encontraba programada la cita, "razón por la cual procedí a cancelar la cita en ese momento para evitar el cobro de la multa".

Sobre este tópico se debe indicarse que tales manifestaciones resultan contrarias a lo informado por la EPS Sanitas, entidad que en memorial del 18 de febrero de 2020 informó que la condenada canceló, vía e – mail la cita programada, indicándose como motivo de cancelación: "*enfermedad aguda del paciente*", por lo cual tampoco se halla coherenca entre sus exculpaciones y el motivo de cancelación aducido ante la EPS.

En animo de discusión, de darse por acreditado que la condenada salió de su domicilio con destino al lugar de la realización de su valoración médica, cuestión que se encuentra claramente descartada, no entiende el Despacho el porqué si canceló la cita que tendría lugar a la 1 de la tarde por medios tecnológicos –no presenciales-, a las 340 de la tarde ya no había regresado a su domicilio –contando con al menos 2 horas y 40 minutos para hacerlo-.

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que la condenada no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó la penada que se encuentra privada de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, cosa que a todas luces **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ** obvió, sin justificación alguna.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que la condenada infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

En este punto es necesario anotar que, si bien es cierto a la accionante le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria, dada su calidad de madre cabeza de familia, también lo es que dicha calidad no le exime de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Estado, a través de la administración de justicia, de donde no se le puede excluir de las consecuencias que acarrea su desconocimiento.

Sin embargo, dado los derechos que le asisten a la menor hija de la condenada, quien en la actualidad cuenta con una edad de 15 años, en concordancia a las funciones otorgadas a los defensores de familia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reguladas en la Ley 1098 de 2006, se dispondrá oficiar a la mencionada autoridad, a efectos que adopte de manera inmediata la medidas necesarias para garantizar el restablecimiento y prevalencia de los derechos fundamentales de la menor N.M.M.

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar órdenes de captura en contra de la condenada y emitir el oficio correspondiente ante la Dirección de la Reclusión de Bogotá para que proceda al traslado inmediato de Mujeres el Buen Pastor de **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ** de su domicilio al centro carcelario, autoridad que deberá informar lo pertinente a este Juzgado, una vez se surta el trámite pertinente

Lo anterior, conforme lo reseñado en la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado que la orden del traslado del condenado luego de la revocatoria de la prisión domiciliaria es de inmediato cumplimiento.

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

"...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

(...)
Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria..." [1]

Así mismo, debe precisarse que también la Corte ha reseñado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a dicha orden debe dársele inmediato cumplimiento y ordenar su traslado inmediato[2].

Criterio jurisprudencial que también puede aplicarse en *sub exámine*, atendiendo que la condenada continúa en privación de la libertad, es decir, que el traslado al establecimiento carcelario sólo comporta un cambio de lugar de reclusión, pues el penado siempre ha estado afectado con la privación de la libertad.

---

[1] Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. STP 6853-2014 M.P. José Leónidas Bustos Martínez.
[2] Ver Sentencias de Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. (i) Radicado 28918 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Condenado: Francy Milena Molina Jiménez C.C. 52.150.143
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-00494-00
No. Interno 49479-15
Auto I. No. 622

OTRAS DETERMINACIONES.

1. **En aras de conservar los derechos que le asisten a la menor hija de la condenada, quien en la actualidad cuenta con una edad de 15 años, en concordancia a las funciones otorgadas a los defensores de familia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reguladas en la Ley 1098 de 2006, se dispondrá oficiar a la mencionada autoridad, a efectos que adopte de manera inmediata la medidas necesarias para garantizar el restablecimiento y prevalencia de los derechos fundamentales de la menor N.M.M de ser el caso. Lo anterior en virtud de la restricción a la libertad de su madre la cual deberá cumplir en establecimiento carcelario**
2. Requiérase a la Reclusión de Mujeres Buen Pastor para que remita documentos de redención de pena y comportamiento pendientes por reconocer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- librar órdenes de captura en contra de la condenada y emitir el oficio correspondiente ante la Dirección de la Reclusión de Bogotá para que proceda al traslado inmediato de Mujeres el Buen Pastor de **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ** de su domicilio al centro carcelario, ubicado en la CALLE 128 B No. 19 – 55 INTERIOR 3 APTO 501 DE ESTA CIUDAD a ese centro de reclusión, para que la condenada continúe cumpliendo intramuralmente la pena de prisión impuesta, de lo cual dberá informar a este Despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CALLE 128 B No. 19 – 55 INTERIOR 3 APTO 501 DE ESTA CIUDAD.

CUARTO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá para que repose en la hoja de vida de la interna.

QUINTO: Por el centro de Servicios, dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEXTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

21 Mayo/2020.
5:43 pm
Francy Milena Molina.
CC 52150143.
Tel. cel 3202744204.

Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 22/04/2020 11:38

Para: LAURA.TORO199474@GMAIL.COM <LAURA.TORO199474@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (33 KB)
NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LAURA.TORO199474@GMAIL.COM (LAURA.TORO199474@GMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15

Laura Kamila Toro Peña <laura.toro199474@gmail.com>
Vie 24/04/2020 16:08
Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Dr Del Rio

Por medio del correo manifiesto que acuso recibido de los 3 Autos enviados por su parte e indico que interpongo recurso de reposición y apelación contra los AUTOS 622 Y 624 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 emitidos por el JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, todo caso ruego se concedan los recursos en el EFECTO SUSPENSIVO.

Atentamente,

Laura Kamila Toro Peña

El mié., 22 abr. 2020 a las 11:38, Rafael Del Rio Ramirez (<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 622, 623 y 624 de 13 de abril de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ
Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 22/04/2020 11:38

Para: GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO <GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO (GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS 622, 623 Y 624 NI 49479-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 23/04/2020 8:55

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia.

De manera atenta manifiesto que me doy por notificado de las providencias de la referencia.

Cordialmente,

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 22/04/2020, a las 11:38 a. m., Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<49479- AI 622; 13 abril- revoca P.D.- FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.pdf>

49479

Recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto 622

Laura Kamila Toro Peña <laura.toro199474@gmail.com>

Jue 30/04/2020 16:42

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laura.toro199474 <laura.toro199474@gmail.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO622.docx; Historia Clinica FMMJ.pdf; HISTORIA CLINICA FMMJ2.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo por medio de la presente allego recurso de reposición en subsidio de apelación con anexos en contra del Auto 622 del 13 de abril emitido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad.

Por medio de la presente le solicito al Despacho de la manera más respetuosa se concedan los recursos en el efecto suspensivo.

Atentamente,

Laura Kamila Toro Peña

Señora

Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Rad. 11001-60-00-000-2019-00494-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 622 del 13 de abril emitido por el Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

LAURA KAMILA TORO PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal según constancia secretarial allegada mediante correo electrónico me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación** actuando en representación de los intereses de FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, me permito manifestar lo siguiente:

Atendiendo a lo decidido por su Despacho el 13 de abril se solicita a su señoría la manera más respetuosa revoque la decisión emitida y por el contrario se sirva en confirmar la PRISION DOMICILIARIA concedida a FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 52,150.143, por los siguientes argumentos que se exponen a continuación:

El objeto de la decisión del Despacho emitida el día 13 de abril por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se encontraba definido así: " pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ a las **obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.**"

Por parte de su señoría únicamente fue analizada una sola circunstancias referida a las obligaciones que adquirió la señora MOLINA JIMENEZ desde la emisión de la sentencia el 23 de Julio de 2019 y que esta defensa puso en conocimiento ante su Despacho.

En la visita objeto de debato ese 23 de Diciembre de 2019, en el cual mi prohijada

habilitada por 4 horas para dicho permiso, para el Despacho no fueron de recibo las explicaciones efectuadas por la señora MOLINA JIMENEZ, **máxime cuando fue esta defensa que al día siguiente de la ocurrencia de los hechos allega memorial el 24 de diciembre de 2019 señalando lo ocurrido y manifestando su preocupación ante lo acontecido**, **previo a cualquier requerimiento judicial se presentaron las explicaciones ante el Despacho en aras de la lealtad procesal y el compromiso adquirido con la administración de justicia.**

Para el Despacho no fue de recibo las argumentaciones alegadas en cuanto a los motivos de cancelación de la cita médica del 23 de Diciembre de 2019 como quiera que el Juzgado esgrime que según oficio de la EPS sanitas de fecha 18 de febrero de 2020, donde se establece que la cita médica fue cancelada por motivo de "enfermedad aguda del paciente". Esta defensa manifiesta que ante ese argumento es menester señalar que no existe la posibilidad dentro de la aplicación de la EPS sanitas de escribir el motivo de cancelación real como quiera que ya se encuentran una serie de motivos establecidos para este procedimiento, por lo que mi prohijada debió cancelar su cita médica como quiera que no alcanzaba a llegar y procedió a señalar uno de los motivos establecidos para seguir el protocolo de cancelación.

Otro de los argumentos que el Despacho utilizo para soportar la decisión de revocar la prisión domiciliaria estuvo basada en el término que debía utiliza la señora MOLINA JIMENEZ desde su domicilio hasta el lugar de la cita médica, ese día como es costumbre cuando ha comparecido a todas sus citas médicas anteriores sin ningún inconveniente, salió dadas las circunstancias particulares de ese medio día que infortunadamente no permitieron que arribara a tiempo a la cita, a su vez y teniendo en cuenta el reproche emitido por parte del Juzgado se debe recordar que el permiso otorgado por el centro de reclusión El Buen Pastor era por 4 horas desde las 12:oopm, que incluso la señora MOLINA JIMENEZ arribo a su domicilio a las 3:40 es decir antes de que feneciera su permiso.

Las demás visitas efectuadas por parte del INPEC al domicilio de la señora MOLINA JIMENEZ no fueron tomadas en cuenta para sopesar dicha decisión, a su vez dejando en claro que la intención de esta ciudadana siempre ha sido cumplir con todos los requerimientos efectuados por la administración de justicia recordemos que la fecha de la sentencia condenatoria es del 23 de julio de 2019 emitida por parte del Juzgado 25 penal del circuito con funciones de conocimiento donde MOLINA

reposan dentro de la actuación procesal como lo son el pago de la caución para la concesión del beneficio que cumplió, se realizó acuerdo de pago sobre la multa que impuso el juzgado como se encuentra acreditado dentro del expediente, acuerdo del pago del cual se han cancelado dos cuotas de las causadas.

A su vez en la oportunidad que la defensa fue instada a realizar el traslado del artículo 477 del **Auto 087 emitido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Seguridad** se citó que "**Nunca se ha incumplido ninguna de las obligaciones impuestas por parte de mi prohijada, según la sentencia emitida por el JUEZ DE CONOCIMIENTO, siempre ha permanecido en su domicilio así como ha atendido cada uno de los requerimientos realizados por la judicatura y el centro de reclusión, quien ha demás se encuentra descontando pena en labores artesanales autorizada por la reclusión desde el 30 de septiembre de 2019 según acta -n. 129-0132019 vigente a partir del 1 de octubre de 2019.**

No existe reporte alguno que permita señalar que la señora MOLINA JIMENEZ ha denegado la entrada a su domicilio de funcionarios del INPEC, con esa información también contaba el Despacho para sopesar todas las circunstancias en cuanto al comportamiento de la condenada que no ha sido otro que atender cada uno de los requerimiento impetrados por parte de la judicatura, como se evidencia esta ciudadana desde que es llamada a su formulación de imputación de cargos acepta los mismo y reconoce su error. Cuando se emite sentencia por parte del Juzgado de conocimiento se presenta pide excusas públicas en esa diligencia del 23 de julio de 2019, aunado a ello el 29 de julio de 2019 se presenta ante el centro de reclusión del Buen Pastor para cumplir los tramites de reseña.

Se indicó a su vez que la señora MOLINA JIMENEZ se encuentra redimiendo su pena con trabajo artesanal, porque su intención no ha sido la de evadir el cumplimiento de su pena, por el contrario lo que los anteriores argumentos esbozados señalan es la intención y compromiso de responder ante las autoridades judiciales ahilado a la finalidad de seguir desarrollando su proyecto de vida resocializándose con la comunidad.

Al Despacho también se le puso de presente que la señora MOLINA JIMENEZ al día 24 de febrero del año 2020 que fue cuando se surtió el traslado del 447 C.P.P, ya había superado las 3/5 partes del cumplimiento de su condena de 12 meses desde la privación efectiva de su libertad, por lo cual no ameritaba la revocatoria del mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria si no por el contrario debería

decidido en auto 624 del 13 de abril donde el Juzgado decide negar la libertad condicional pero es claro en establecer que se observa que se han cumplido con 9 MESES Y 15 DIAS del cumplimiento de la pena superando las 3/5 partes.

El Despacho nunca tuvo de presente que la señora MOLINA JIMENEZ para la fecha que emite la decisión del 13 de abril de 2020 y desde la fecha **14 de febrero de 2020** atendiendo lo ordenado en el auto de 6 febrero librado por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, **se le implanto el dispositivo de vigilancia electrónica con el cual está siendo monitoreada las 24 horas del día**, mecanismo que permite un control efectivo sobre la privación de la libertad de mi prohijada y que ha dado cuenta el cumplimiento de las obligaciones, si existiera algún reporte que permitiera señalar lo contrario esto habría sido objeto de conocimiento por parte del Juzgado. Este argumento no fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho y es de suma relevancia reiterar la existencia de este mecanismo desde el 14 de febrero de 2020, dicho procedimiento fue puesto de presente ante el estrado con la documentación correspondiente del mismo pero únicamente existió un silencio sepulcral sobre esta medida.

La señora MOLINA JIMENEZ en su traslado del 447 del auto de 6 febrero librado por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad presentado el 22 de febrero del 2020 indico los siguientes aspectos frente a su salud: " **Esta situación ha sido muy difícil, física y emocionalmente mi salud se ha visto disminuida; a raíz de este problema mi tiroides ha presentado un crecimiento anormal razón por la cual esta en estudio y mi páncreas no segrega insulina por lo que estoy en un tratamiento y tomando medicamentos (adjunto copia exámenes médicos y medicina ordenada). Adicionalmente tengo un cuadro de insomnio, depresión razón por la cual requiero de un tratamiento homeopático, estando pendiente acudir a la cita médica programada YA AUTORIZADA POR EL CENTRO DE RECLUSION PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2019 (adjunto copia del permiso)."** Esta documentación hace parte del recurso presentado por mi prohijada en la oportunidad del traslado recurrido del art 447 C.P.P sobre el Auto de 6 de Febrero.

En lo absoluto ninguno de los argumentos esbozados frente a la salud de la señora MOLINA JIMENEZ fueron tomados en cuenta para emitir la decisión del 13 de abril de 2020 aun cuando en esa oportunidad es más que evidente el Juzgado tiene **CONOCIMIENTO** de la existencia de una PANDEMIA MUNDIAL por el COVID-19 en el cual según todos los medios de comunicación han documentado las situación de la población carcelario, las condiciones en las cuales se encuentra las

personas privadas de la libertad y que no existen elementos de protección ante la pandemia que es MORTAL.

Esta NUEVA situación mundial sobre la cual el Despacho GUARDO ABSOLUTO SILENCIO obliga a la defensa a recalcar ante su estrado la situación médica que presenta la señora FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ se encuentra en tratamiento de la enfermedad TIROIDITIS DE HASHIMOTO desde el 20 de noviembre de 2019, diagnosticándose por HIPOTIROIDISMO no especificado, confirmado repetido, causa externa, ordenándose exámenes de laboratorio y medicamentos emitido por el profesional Gerardo Granados Quiñones registro medico 1018420206 medicina interna, centro médico especialistas autopista norte de la EPS SANITAS.

En la historia clínica que se anexa, encuentra toda la trazabilidad de dichas preexistencias medicas como HIPOTIROIDISMO y **DIABETES se ha evidenciado que estas enfermedades hacen un factor vulnerable para la adquisición del virus**. Se comparte algunos casos de los fallecidos por el COVID-19 donde se observa claramente que una de las pre- existencias medicas de los pacientes fallecidos se encuentran relacionadas con las enfermedades de HIPOTIROIDISMO y DIABATES tal como lo presenta la señora MOLINA JIMENEZ.

Fallecidos (13):

-Hombre de 61 años en Buenaventura

Comorbilidades: obesidad

-Mujer de 55 años en Palmira

Comorbilidades: artritis reumatoidea

-Hombre de 70 años en Tumaco

Comorbilidades: diabetes

-Hombre de 63 años en Bogotá

Comorbilidades: enfermedad cardíaca

-Mujer de 97 años en Bogotá

Comorbilidades: Epoc y HTA

-Hombre de 76 años en Bogotá

Comorbilidades: hipotiroidismo

-Hombre de 72 años en Bogotá

Comorbilidades: ninguna

-Mujer de 97 años en Bogotá

Comorbilidades: alzheimer, HTA y epoc

-Mujer de 69 años en Palmira

Comorbilidades: HTA y diabetes

-Hombre de 77 años en Peirera

Comorbilidades: revascularización miocárdica con uso de marcapasos, HTA, epoc e **hipotiroidismo**

-Hombre de 67 años en Villavicencio

Comorbilidades: Epoc

-Hombre de 40 años en Cali

Comorbilidades: trastorno afectivo bipolar, extabaquismo y obesidad

-Hombre de 60 años en Cali

Comorbilidades: Ninguna.

Es deber de los Juzgadores garantizar la protección de los derechos y garantías constitucionales que gozan aun las personas privadas de la libertad incluso en detención domiciliaria como quiera que aunque se encuentre en su domicilio están bajo poder sancionador del Estado. Esta decisión tomada por el estrado en su Auto 622 del 13 de Abril de 2020 no responde a los principios de gradualidad en el uso de las sanciones máxime cuando se pretende revocar este mecanismo sin un análisis a fondo sobre la afectación de los derechos fundamentales de la menor que en realidad es quien protege es instituto de la prisión domiciliaria por la calidad de madre cabeza de familia. El Despacho tiene conocimiento del mecanismo electrónico de brazalete y estaba en todas las capacidades para solicitar el reporte de ese mecanismo y así verificar el cumplimiento de la detención domiciliaria como ha acontecido a lo largo del cumplimiento de su pena.

No podemos olvidar que la señora FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ desde el 29 de julio de 2019 se encuentra en detención domiciliaria ha purgado 9 meses y 3 días físicos (al 30 de abril de 2020), más un mes que reconoció el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento por redención de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre), a su vez teniendo en cuenta que la procesada ha continuado con sus labores artesanales en los meses de Enero, Febrero y Marzo ante el INPEC lo cual significaría otro mes más por redención que aún no ha sido reconocido por el Juzgado y que para la fecha 13 de abril de la decisión que revoca

la prisión domiciliara ya se tendría, estamos en un escenario en el cual la condenada MOLINA JIMENEZ habría purgado casi la totalidad de la pena impuesta con alrededor de 11 meses de los 12 impuestos en su sentencia.

Realizando un test de proporcionalidad en donde se encuentran en la balanza los derechos de la menor sobre quien tiene el cuidado la señora MOLINA JIMENEZ y del otro el cumplimiento de los fines de la pena, es evidente que es desproporcionado revocar la prisión domiciliaria por las razones expuestas por el Juzgado en su Auto 622, sin considerar en lo absoluto todas las circunstancias especiales que acontece en la actualidad.

Es a todas luces desacertado revocar esta prisión domiciliaria ad portas de terminar su cumplimiento y teniendo en cuentas las circunstancias particulares de la salud de la procesada, que de ser enviada a la RECLUSION EL BUEN PASTOR por el lapso de un mes en el cual estaría terminando el cumplimiento de su pena se CAUSARA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE exponiéndola al posible contagio del COVID-19 que se encuentra exponencialmente creciendo en los sitios de reclusión, por no hacer referencias a las condiciones de salubridad, higiene y hacinamiento en el que se encuentran las personas privadas de la libertad en centros carcelarios.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se tengan por acreditado las explicaciones señaladas por la defensa en cuanto a el cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concederse el mecanismo sustituto de prisión domiciliaria y en consecuencia, se mantenga el beneficio concedido y se sirva a revocar su decisión del 13 de abril de 2020.

-Se anexa historia clínica.

Atentamente,

LAURA KAMILA TORO PEÑA

C. C. No1.018.467.748 Bogotá

T.P 289.542 del C. S de la J

TEL 310 836 75 94 - Calle 19ª #82-65 Torre 15 apto 302 Bogotá

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(02/03/2016) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

(02/03/2016) Diabetes mellitus que se origina en el embarazo (O244).

CICLO MENSTRUAL

(27/08/2019) Actualmente presenta ciclos Menstruales?: Si, A qué edad fue su primera menstruación (Menarquia - años): 13, FUR: 17/08/2019, Confiabilidad: Confiable, Ciclo menstrual: 30*5 hipermenorreas, Periodicidad del ciclo menstrual: Regular

PLANIFICACIÓN

(27/08/2019) Tipo de método de planificación: Ninguno

CITOLOGÍA

(27/08/2019) Citología: No

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G2 V0 C2 E0 A0 V0 M0

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(02/03/2016) Reduccion de tejido adiposo de pared abdominal, por liposuccion o lipectomia (868304).

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(02/03/2016) Carcinoma in situ del bronquio y del pulmon (D022), en Madre.

ATENCIONES DEL PACIENTE

20/11/2019 12:19:49. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA NORTE, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Gerardo Granados Quiñones. Reg. Médico. 1018420206. Medicina Interna.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 36062186. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 45 años. Responsable: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ - Paciente Telefono: 3202744204.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL
Información suministrada por: Paciente, FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
Motivo de consulta: tiroiditis de hashimoto.
tratamiento de levotiroxina 25 mcg dia..
Enfermedad Actual: control medico.
tiene dolor en miembro inferior derecho.
refiere que tiene cefalea y calores. .

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

EXAMEN FISÍCO - SIGNOS VITALES
Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 78 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 86.7 mmHg
Pulsoximetria (SO2): 92 %
Temperatura: 37 °C
Peso: 62 Kg
Talla: 1.52 m
Índice de Masa Corporal: 26.84 (kg/m2) -Sobrepeso
Superficie corporal: 1.66 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS
Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones..
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN
Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas.

DIAGNOSTICO
Diagnóstico Principal: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general, No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita CALCIO IONICO, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
2. Se solicita TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA], No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
3. Se solicita Triglicéridos, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
4. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

5. Se solicita HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
6. Se solicita TIROXINA LIBRE, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
7. Se solicita VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL], No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
8. Se solicita COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
9. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
10. Se solicita CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
11. Se solicita TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA], No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
12. Se solicita Glucosa pre y post prandial, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(02/03/2016) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

(02/03/2016) Diabetes mellitus que se origina en el embarazo (O244).

CICLO MENSTRUAL

(27/08/2019) Actualmente presenta ciclos Menstruales?: Si, A qué edad fue su primera menstruación (Menarquia - años): 13, FUR: 17/08/2019, Confiabilidad: Confiable, Ciclo menstrual: 30*5 hipermenorreas, Periodicidad del ciclo menstrual: Regular

PLANIFICACIÓN

(27/08/2019) Tipo de método de planificación: Ninguno

CITOLOGÍA

(27/08/2019) Citología: No

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G2 V0 C2 E0 A0 V0 M0

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(02/03/2016) Reduccion de tejido adiposo de pared abdominal, por liposuccion o lipectomia (868304).

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(02/03/2016) Carcinoma in situ del bronquio y del pulmon (D022), en Madre.

ATENCIONES DEL PACIENTE

25/02/2020 12:21:45. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA NORTE, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Gerardo Granados Quiñones. Reg. Médico. 1018420206. Medicina Interna.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 39114506. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 45 años. Responsable: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ - Paciente Telefono: 3202744204.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL
Información suministrada por: Paciente, FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
Motivo de consulta: Diagnosticos de:
Tiroiditis de hashimoto.
tratamiento de levotiroxina 25 mcg dia..
Enfermedad Actual: CONTROL MEDICO LECTURA DE EXAMENES:
* 14 de diciembre: glu pre: 91, post: 90, tsh: 11.4, t4l: 0.91, vitamina d: 16.3, ca: 1.26, col ttoal: 241, hdl: 54, ldl: 173, tg: 192, transaminasa snormales, cr: 0.72,

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

24 de enero tsh: 6.6, tiene rangos de hiperinsulinismo en examenes paraclinicos..

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES
Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardiaca: 78 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg
Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg
Temperatura: 37 °C
Peso: 61 Kg
Talla: 1.52 m
Índice de Masa Corporal: 26.4 (kg/m2) -Sobrepeso
Superficie corporal: 1.65 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS
Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones..
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN
paciente femenina de 45 años de edad acude a control medico:
tiene hipotiroidismo persiste con tsh fuera de emtas de decide ajuste de suplencia.
contorl con tsh en 6 meses.
tiene niveles de ldl elevados se decide tratamiento por 3 meses.
se dán reomcnedaciones nutricionales.

DIAGNOSTICO
Diagnóstico Principal: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general, No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Atorvastatina Tab 20mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 25/02/2020- 25/05/2020,
2. Levotiroxina 50mcg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 120 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 4, Vigencia del tratamiento: 25/02/2020- 24/06/2020,

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, No. 1, paciente femenina de 45 años de edad acude a control medico: tiene hipotiroidismo persiste con tsh fuera de emtas de decide ajuste de suplencia.

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

contorl con tsh en 6 meses.
tiene niveles de ldl elevados se decide tratamiento por 3 meses.
se dan reomcnedaciones nutricionales..

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(02/03/2016) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

(02/03/2016) Diabetes mellitus que se origina en el embarazo (O244).

CICLO MENSTRUAL

(27/08/2019) Actualmente presenta ciclos Menstruales?: Si, A qué edad fue su primera menstruación (Menarquia - años): 13, FUR: 17/08/2019, Confiabilidad: Confiable, Ciclo menstrual: 30*5 hipermenorreas, Periodicidad del ciclo menstrual: Regular

PLANIFICACIÓN

(27/08/2019) Tipo de método de planificación: Ninguno

CITOLOGÍA

(27/08/2019) Citología: No

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G2 V0 C2 E0 A0 V0 M0

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(02/03/2016) Reduccion de tejido adiposo de pared abdominal, por liposuccion o lipectomia (868304).

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(02/03/2016) Carcinoma in situ del bronquio y del pulmon (D022), en Madre.

ATENCIONES DEL PACIENTE

20/11/2019 12:19:49. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA NORTE, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Gerardo Granados Quiñones. Reg. Médico. 1018420206. Medicina Interna.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 36062186. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 45 años. Responsable: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ - Paciente Telefono: 3202744204.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL
Información suministrada por: Paciente, FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
Motivo de consulta: tiroiditis de hashimoto.
tratamiento de levotiroxina 25 mcg dia..
Enfermedad Actual: control medico.
tiene dolor en miembro inferior derecho.
refiere que tiene cefalea y calores. .

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

EXAMEN FISÍCO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 78 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 86.7 mmHg
Pulsoximetría (SO2): 92 %
Temperatura: 37 °C
Peso: 62 Kg
Talla: 1.52 m
Índice de Masa Corporal: 26.84 (kg/m2) -Sobrepeso
Superficie corporal: 1.66 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones..
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general, No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita CALCIO IONICO, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
2. Se solicita TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA], No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
3. Se solicita Triglicéridos, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
4. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ IDENTIFICACIÓN: CC 52150143 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

5. Se solicita HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
6. Se solicita TIROXINA LIBRE, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
7. Se solicita VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL], No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
8. Se solicita COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
9. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
10. Se solicita CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
11. Se solicita TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA], No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..
12. Se solicita Glucosa pre y post prandial, No. 1, Paciente femenina de 45 años de edad con lasa siguientes consideraciones:
* se solicita perfil hepatico.
* se considera hacer perfil metabolico dado aumento de peso y sintomas..

Firmado Electrónicamente

Escaneado con CamScanner